

**Artículo Cuarto.-** Designar a la abogada Paola Mercedes Saavedra Valladares, Fiscal Adjunta Provincial Titular Mixta (Corporativa) de Contralmirante Villar, Distrito Fiscal de Tumbes, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Contralmirante Villar.

**Artículo Quinto.-** Nombrar a la abogada Cecilia Del Pilar Medina Atoche, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Tumbes, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Sexto.-** Designar a la abogada Katia Carolina Balladares Zárate, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Tumbes, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes.

**Artículo Séptimo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tumbes, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación (i)

2079286-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

#### Aprueban el “Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana Áncash - 2022”

Gobierno Regional de Ancash  
Consejo Regional

ORDENANZA REGIONAL  
N° 003-2022-GRA/CR

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH;

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria Virtual del Consejo Regional de Áncash, realizada en la ciudad de Huaraz el día jueves 05 de mayo de 2022, la Convocatoria N° 005-2022-SO-GRA-CR/CD, de fecha 28 de abril de 2022, visto y debatido el DICTAMEN N° 001-2022-GRA-CR/CO-DHyPC, de fecha 26 de abril de 2022, elaborado por la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos y Participación Ciudadana del Consejo Regional de Ancash, y;

CONSIDERANDO:

Que, **los Gobiernos Regionales** son personas jurídicas de derecho público con **autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia**, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico vigente; de acuerdo a lo establecido en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, dispositivo legal concordante con los artículos 8°, 9° y 31° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y demás normas conexas;

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú, establece que: “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”, de igual modo el artículo 2° prescribe: “Toda

persona tiene derecho a la vida; a la inviolabilidad del domicilio; a reunirse pacíficamente sin armas; a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida; a la libertad y seguridad personal, entre otros derechos”; en tal sentido, el estado asume la obligación de adoptar medidas adecuadas para salvaguardar estos derechos;

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 44° de los **Deberes del Estado** establece: “Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; **proteger a la población de las amenazas contra su seguridad**; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación. (...)”;

Que, el Acuerdo Nacional suscrito el 22 de julio de 2002, establece un conjunto de Políticas de Estado con el fin de definir un rumbo para el desarrollo sostenible del país y afirmar su gobernabilidad democrática, dentro de su séptima Política de Estado considera la “**ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y FORTALECIMIENTO DEL CIVISMO Y DE LA SEGURIDAD CIUDADANA**” señalándose: “Nos comprometemos a **normar y fomentar las acciones destinadas a fortalecer el orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales, indicándose además que con este objetivo el Estado: (...) f. desarrollará una política de especialización en los organismos públicos responsables de garantizar la seguridad ciudadana (...) h. promoverá un sistema nacional de seguridad ciudadana (...)**”;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 10° sobre competencias exclusivas y compartidas establecidas en la Constitución Política del Perú y la Ley de Bases de la Descentralización señala: “(...) 2. **Competencias Compartidas: Son competencias compartidas, de acuerdo al artículo 36 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, las siguientes: (...) i) Seguridad Ciudadana**”. Asimismo, en sus artículos 11° y 13° señala que el Consejo Regional “**Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. (...)**”, dispositivo legal concordante, con el artículo 13° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash aprobado con **Ordenanza Regional N° 002-2015-GRA/CR** y el artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado con **Ordenanza Regional N° 007-2021-GRA/CR**;

Que, el artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prescribe que son: “**ATRIBUCIONES DEL CONSEJO REGIONAL: “a. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...)”;** dispositivo legal concordante con el inciso a) del artículo 15° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash y el inciso a) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF; para tal efecto dictan **Ordenanzas** y Acuerdos de Consejo Regional, de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 37° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el artículo 61° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sobre funciones **en materia de Defensa Civil**, indica lo siguiente: “a) **Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas regionales en materia de defensa civil y seguridad ciudadana, en concordancia con la política general del Gobierno y los planes sectoriales y locales (...).** e) **Promover y apoyar la educación en seguridad vial y ciudadana (...)**”;

Que, la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, modificada por las Leyes N° 28863, 29701 y 30055, así como por los Decretos Legislativos N° 1135, 1260, 1316 y 1454, se creó el **Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC)**, como un sistema funcional encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de seguridad ciudadana, destinado

a garantizar la seguridad, la paz, la tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional para lograr una situación de paz social y la protección del libre ejercicio de los derechos y libertades;

Que, mediante la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1454, en su artículo 2° de la **Seguridad Ciudadana** establece: “Se entiende por Seguridad Ciudadana, para efectos de esta Ley, a la acción integrada y articulada que desarrolla el Estado, en sus tres niveles de gobierno, con la participación del sector privado, la sociedad civil organizada y la ciudadanía, destinada a asegurar la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos. Del mismo modo, contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas”;

Que, el Decreto Legislativo N° 1316 – Decreto Legislativo que modifica la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Cooperación de la PNP con las Municipalidades para fortalecer el Sistema de Seguridad Ciudadana; en cuyo artículo 2° dispone modificar los artículos 5°, 11°, 12° y 13° de la Ley N° 27933. Por otra parte, en su artículo 13° del Decreto en comento de los **Comités Regionales**, Provinciales y Distritales prescribe: “Los Comités Regionales, Provinciales y Distritales son los encargados de formular y evaluar los planes, programas, proyectos y directivas de seguridad ciudadana, y ejecutarlos en sus jurisdicciones, en el marco de la política nacional diseñada por el CONASEC. El presidente de cada comité de seguridad ciudadana dispone la publicación de todos estos documentos de gestión y los respectivos informes de evaluación en las páginas web de sus respectivas entidades, o en otro medio que asegure su publicidad (...) Los Comités Regionales, se reúnen trimestralmente de forma ordinaria; los Comités Provinciales y Distritales se reúnen de manera ordinaria una vez al mes; y extraordinariamente cuando lo convoque su respectivos presidentes. El Gobernador Regional, Alcalde Provincial o Alcalde Distrital que no instale el comité de seguridad ciudadana en el plazo legal, según corresponda; o que no lo convoque para sesionar, o que no disponga la formulación del Plan de Seguridad Ciudadana comete falta grave y está sujeto a sanción de suspensión de sus funciones por el plazo de treinta días calendario, de acuerdo a la Ley de la materia”;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 011-2014-IN, se aprobó el **Reglamento de la Ley N° 27933**, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, norma que contiene disposiciones de desarrollo del funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, regula el funcionamiento de sus órganos e instancias y plantea los principales lineamientos para la formulación de políticas y normativa en materia de seguridad ciudadana;

Que, el Decreto Supremo N° 011-2014-IN - Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana; en su artículo 15° señala: “El Comité Regional de Seguridad Ciudadana (CORESEC), es una instancia de diálogo, coordinación y elaboración de políticas, planes, programas, directivas y actividades en materia de seguridad ciudadana, en el marco de las Políticas Nacionales diseñadas por el CONASEC. Articula las relaciones entre las diversas entidades públicas y privadas que forman parte del SINASEC a nivel regional. Cuenta con una Secretaría Técnica”; en su artículo 18° dispone que: “El Presidente del Comité Regional de Seguridad Ciudadana (CORESEC) es el responsable de convocar e instalar las sesiones del Comité Regional de Seguridad Ciudadana en un plazo no mayor de diez (10) días, a partir del inicio de sus funciones y al inicio de cada año fiscal. Asimismo, el Presidente del CORESEC es el principal responsable del cumplimiento de las funciones asignadas a dicho órgano colegiado, establecidas en el artículo precedente”;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 010-2019-IN, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de

Seguridad Ciudadana, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2014-IN, en su artículo 16° dispone sobre los **Miembros del CORESEC**, en su artículo 17° establece de las **Funciones del CORESEC**, donde establece: “a. Proponer ante el Gobierno Regional la aprobación del Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana alineado al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y sus medidas sectoriales, elaborado bajo los enfoques de gestión por resultados, intercultural y regional, y articulado con los instrumentos del SINAPLAN. (...) f. Informar trimestralmente a la Secretaría Técnica del CONASEC, a través del Presidente del Comité, respecto del cumplimiento e implementación de las políticas nacionales y regionales de seguridad ciudadana, así como del plan nacional de seguridad ciudadana (...)”; en su artículo 19° de la **Secretaría Técnica del CORESEC**, dispone: “El Comité Regional de Seguridad Ciudadana cuenta con una Secretaría Técnica como el órgano técnico, ejecutivo y de coordinación del Comité, la cual contará con profesionales, personal técnico y especialistas en temas de seguridad ciudadana, en base a los perfiles que apruebe cada Gobierno Regional. Cada Gobierno Regional determina el órgano o área que asumirá las funciones de la Secretaría Técnica del CORESEC. Dicho órgano o área debe ejercer funciones relacionadas a la seguridad ciudadana. (...)”;

Que, el artículo 46° del Decreto Supremo N° 010-2019-IN de los **Planes de Acción Regionales**, Provinciales y Distritales de seguridad ciudadana, señala: “Los planes de acción de seguridad ciudadana son los instrumentos de gestión que orientan el quehacer en materia de seguridad ciudadana en los ámbitos regional, provincial y distrital. Dichos instrumentos deben estar alineados al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y a sus medidas sectoriales y articulados con los instrumentos del SINAPLAN. Deben elaborarse bajo un enfoque descentralizado, de gestión por resultados, derechos humanos, intercultural y género. Los Planes de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana deberán estar alineados al Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana. Los Planes de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana deberán estar alineados al Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana. Estos planes se ajustan trimestralmente, de acuerdo al análisis del proceso de ejecución y de los resultados obtenidos mediante la aplicación de los respectivos indicadores de desempeño.” En su artículo 47° del decreto en comento de la **Formulación y aprobación de los Planes de Acción Regionales**, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana, dispone: “Las Secretarías Técnicas de los Comités son las responsables de formular y presentar las propuestas de planes de acción de seguridad ciudadana ante los respectivos Comités. Éstos, después de evaluar las propuestas de planes de acción de seguridad ciudadana, proponen su aprobación ante los Gobiernos Regionales, Municipalidades Provinciales y Municipalidades Distritales, respectivamente, a través del dispositivo legal que corresponda. Durante el proceso de formulación de los planes de acción de seguridad ciudadana se tendrá en cuenta lo siguiente: 47.1. Para la formulación de los planes regionales se tendrá en consideración los fenómenos priorizados por el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, los enfoques transversales de este y los componentes de intervención, adaptándolos a la realidad de la región. Los Planes de Acción Regional deben estar alineados a los objetivos y metas de los Planes de Desarrollo Concertado de la Región, convirtiéndose en instrumentos de ejecución de estos últimos. (...) Los planes de acción de seguridad ciudadana están sujetos a evaluación anual, sin perjuicio de la emisión de los informes trimestrales señalados en el presente reglamento”;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 013-2019-IN, de fecha 20 de junio de 2019, se aprueba el “**Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2019 - 2023**”, estableciendo su ámbito de aplicación obligatoria en los tres niveles de Gobierno y por todas las entidades que integran el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC);

Que, la **Directiva N° 009-2019-IN-DGSC**, denominada “**Lineamientos Técnicos** y

Procedimientos para el Diseño, Formulación, Aprobación, Implementación, Seguimiento y Evaluación de los Planes de Acción Regional de Seguridad Ciudadana” aprobado mediante Resolución Ministerial N° 2056-2019-IN de fecha 20 de diciembre de 2019; en la mencionada Directiva para la **APROBACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN REGIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA**, en su Capítulo VI. DISPOSICIONES GENERALES que, “(...) **6.2. El SINASEC es un conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se organizan las actividades de la Administración Pública en materia de seguridad, las cuales requieren ser realizadas por todas o varias entidades de los Poderes del Estado, los Organismos Constitucionales y los niveles de Gobierno: (...) 6.12. El CORESEC estudia y analiza la problemática de seguridad ciudadana en su jurisdicción en coordinación con los Comités Provinciales de seguridad Ciudadana (...) 6.15. El presidente del CORESEC informa trimestralmente sobre el cumplimiento e implementación del Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana de las acciones estratégicas en el PNSC 2019 – 2023 así como de las políticas regionales que se determinen de acuerdo a la realidad de cada región. Asimismo, realiza el seguimiento y supervisión del cumplimiento de los compromisos sectoriales en materia de seguridad ciudadana, promoviendo la articulación interinstitucional a nivel regional y dando cuenta trimestralmente a la Secretaría Técnica del CONASEC. (...)” en ese mismo orden de ideas, en su Capítulo VII – DISPOSICIONES ESPECÍFICAS, en numeral 7.1. **Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana**, señala: “**7.1.1. El Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana es el instrumento de gestión en materia de Seguridad Ciudadana que orienta el quehacer de las instituciones públicas y privadas, la sociedad civil organizada y la comunidad bajo los enfoques establecidos y componentes en el PNSC 2019 - 2023 a nivel regional, teniendo un horizonte temporal de un (01) año. 7.1.2. El Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana se diseña y formula durante el mes de abril del año anterior a su implementación, bajo la asistencia técnica de DGSC (ST – CONASEC) (...) en su numeral 7.6. Respecto a la Aprobación del Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana por el Consejo Regional** señala: “**7.6.1. Habiendo sido declarada la propuesta del Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana “APTA PARA LA IMPLEMENTACIÓN” por parte de la Secretaría Técnica del CONASEC, el Presidente del CORESEC propone al Consejo Regional la aprobación del mismo. 7.6.2. El Consejo Regional APRUEBA el PLAN DE ACCIÓN REGIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA (PARSC) mediante ORDENANZA REGIONAL; incorporando el PARSC al Plan Operativo Institucional y su Asignación Presupuestaria Institucional, conforme al Anexo 07 en lo que corresponde al Gobierno Regional;** asimismo, el Numeral **7.6.3.** La Ordenanza Regional que aprueba el Plan de Acción Regional Ciudadana es remitida a la DGSC – ST CONASEC, en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles posteriores a su aprobación y, en su numeral **7.7.** Refiere sobre la **implementación** de los Planes de Acción Regional de Seguridad Ciudadana;**

Que, en atención a las normativas precedentes el **Comité Regional de Seguridad Ciudadana - Ancash, en IV - Sesión Ordinaria del Comité Regional de Seguridad Ciudadana – Ancash, de fecha 21 de julio de año 2021, a través de la Plataforma Zoom, VALIDO el Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana - 2022.** En ese contexto, mediante **Oficio N° 075-2021-GRA-GR/ORDNICYSC/CORESEC-ST**, de fecha 16 de noviembre de 2021, remitió la propuesta del Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana – Ancash 2022 a la Dirección General de Seguridad Ciudadana – DGSC del Viceministerio de Seguridad Ciudadana;

Que, mediante el **Oficio N° 001486-2021/IN/VSP/DGSC**, de fecha 04 de diciembre de 2021, el Director General de la Dirección General de Seguridad Ciudadana – DGSC del Ministerio del Interior, **REMITE**

el **INFORME N° 000684-2021/IN/VSP/DGSC/DEJ**, de fecha 30 de noviembre de 2021 y el **INFORME N° 000092-2021/IN/DGSC/DEPSC/ETPP/JVT**, de fecha 16 de noviembre de 2021 al Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, mediante el cual comunica la declaratoria “**APTO PARA SU APROBACIÓN E IMPLEMENTACIÓN**” a nivel de la Región Ancash, el Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana de Ancash para el año 2022;

Que, a través del **INFORME TÉCNICO N° 55-2021-GRA/ORDNICYSC/ST-CORESEC**, de fecha 28 de diciembre de 2021, el Coordinador Regional de Seguridad Ciudadana de Ancash, concluye que es **FACTIBLE** la aprobación del Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana - 2022, por el Consejo Regional de Ancash mediante una Ordenanza Regional;

Que, con el **Informe N° 004-2022-GRA/GRPPAT/SGMDI-004**, de fecha 11 de enero de 2022, el Sub Gerente de Modernización y Desarrollo Institucional del Gobierno Regional de Ancash en su **conclusión** señala: “(...) este despacho emite **OPINIÓN FAVORABLE** para la aprobación del **PLAN DE ACCIÓN REGIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA AÑO 2022**”;

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 022-2022-GRA/GRAJ**, de fecha 19 de enero de 2022, el Gerente Regional de Asesoría Jurídica, conforme a su competencia **OPINA**: “(...) se **DECLARE PROCEDENTE** la **aprobación del Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana - 2022, en virtud a los puntos antes expuestos y a las actuaciones administrativas (...)**”;

Que, a través del **INFORME N° 04-2022-GRA/ORDN/ST-CORESEC**, de fecha 01 de marzo de 2022, el Jefe de la Oficina Regional de Defensa Nacional del Gobierno Regional de Ancash, después de un análisis conforme a sus legales atribuciones **CONCLUYE** que es **FACTIBLE** la aprobación del Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana Ancash – 2022 por el Consejo Regional de Ancash mediante Ordenanza Regional;

Que, con la **Resolución Ejecutiva Regional N° 137-2022-GRA/GR**, de fecha 21 de marzo de 2022, el Gobernador Regional (p) del Gobierno Regional de Ancash, **CONFORMA** el **Comité Regional de Seguridad Ciudadana de la Región Ancash (CORESEC ANCASH) para el periodo 2022**;

Que, mediante el **MEMORÁNDUM N° 01389-2022-GRA-GRPPAT/SGPPTO**, de fecha 11 de abril de 2022, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial respecto a la **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**, en su último párrafo del documento señala: “(...) Por lo expuesto se **OTORGA LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL a fin de aprobar el Plan en comento; asimismo, cabe precisar que la asignación presupuestal para su ejecución se otorgará de manera trimestral, por lo que se solicita que hagan llegar su cronograma de ejecución de forma trimestral para su atención. (...)**”;

Que, es competencia del Consejo Regional de Ancash emitir **ORDENANZAS REGIONALES**, tal como lo señala el Artículo 38° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales: “*Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia*”; dispositivo legal concordante con los Artículos 5° su numeral 1), 13° su inciso a), 120°, 121°, 123° y 124° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash;

Que, en atención a los **Oficios N° 012 y 068-2022-GRA/GR**, de fechas 31 de enero y 30 de marzo de 2022 del Gobernador Regional (p) del Gobierno Regional de Ancash y al **Informe N° 0170-2022-GRA-ORDN/J.**, de fecha 18 de abril de 2022, la **Comisión Ordinaria de Derechos Humanos y Participación Ciudadana** del Consejo Regional de Ancash, conforme a sus legales atribuciones emitió el **DICTAMEN N° 001-2022-GRA-CR/CO-DHyPC**, de fecha 26 de abril de 2022, donde por acuerdo **unánime** de sus miembros concluyen que se **APRUEBE** el Proyecto de Ordenanza Regional que Aprueba el “**Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana Ancash – 2022**”;

Que, en Sesión Ordinaria Virtual del Consejo Regional realizada Vía Plataforma Zoom, el día **jueves 05 de mayo** del año en curso, en la Estación de **ORDEN DEL DIA**, el Consejero Delegado da cuenta el **DICTAMEN N° 001-2022-GRA-CR/CO-DHyPC**, de fecha 26 de abril de 2022, disponiendo su lectura y posterior sustentación por parte del Presidente Comisión Ordinaria de Derechos Humanos y Participación Ciudadana del Consejo Regional; culminada ésta, el Consejero Delegado, somete a votación las recomendaciones signadas en el **Dictamen N° 001-2022-GRA-CR/CO-DHyPC**, elaborado por la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos y Participación Ciudadana, siendo **APROBADA** por **MAYORÍA**, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

Que, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria Virtual de Consejo Regional de Ancash y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional de Ancash, ha aprobado:

#### LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

**Artículo Primero.-** APROBAR, el “PLAN DE ACCIÓN REGIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA ÁNCASH – 2022”, propuesto por el Comité Regional de Seguridad Ciudadana de Ancash – CORESEC ÁNCASH y declarado apto para su IMPLEMENTACIÓN por la Dirección General de Seguridad Ciudadana, que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR, al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Ancash en coordinación con la Oficina Regional de Defensa Nacional, adoptar las medidas necesarias para la IMPLEMENTACIÓN del “PLAN DE ACCIÓN REGIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA ÁNCASH –2022”, debiendo informar a la Dirección Nacional de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior y trimestralmente a los miembros del Consejo Regional, sobre los avances de la implementación.

**Artículo Tercero.-** La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**Artículo Cuarto.-** DISPENSAR, la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

**Artículo Quinto.-** PUBLICAR, la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash, conforme al Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, disponiéndose que dicha publicación sea efectuada por Gobernación Regional.

Comuníquese, al Señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash para su Promulgación.

Dado en Sala de Sesiones del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, a los cinco días del mes de mayo de dos mil veintidós.

EDGARD J. ESPINOZA RAMÍREZ  
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el despacho del Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, a los 12 de mayo de 2022

HENRY AUGUSTO BORJA CRUZADO  
Gobernador Regional (p)

2078998-1

## GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

### Autorizan transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Palca, para la ejecución del Proyecto de Inversión Pública denominado “MEJORAMIENTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA IESHORACIO ZEVALLOS GAMEZ DE LA LOCALIDAD DE PALCA DEL DISTRITO DE PALCA - PROVINCIA DE LAMPA DEPARTAMENTO DE PUNO”

#### ACUERDO REGIONAL N° 180-2022-GRP-CRP

Puno, 10 de junio del 2022.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

VISTO:

Conforme a la Sesión Ordinaria de Consejo Regional desarrollado el jueves 09 de junio del 2022, el Pleno del Consejo Regional, aprobó la emisión del Acuerdo Regional con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva;

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867, texto normativo que señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, de conformidad al Artículo 13° de la Ley N° 27867, modificado por el Artículo único de la Ley N° 29053, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente ley y aquellas que le sean delegadas (...); asimismo conforme se desprende del Artículo 15° de la Ley N° 27867, son atribuciones del Consejo Regional: a. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...) k. Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional. (...); así también el Artículo 16° establece derechos y obligaciones funcionales de los consejeros regionales: a. proponer normas y acuerdos regionales (...); finalmente el Artículo 39° de la Ley N° 27867, estipula que los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el apartado g) del Artículo 15° del Reglamento Interno de Consejo Regional sobre los derechos de los Consejeros Regionales a presentar pedidos, mociones, Ordenanzas, Acuerdos Regionales, iniciativas legislativas y demás proposiciones por escrito; así como pedidos e informes en forma verbal;

Que, la ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, en su artículo 16° autoriza de manera excepcional realizar transferencias financieras entre entidades públicas previa suscripción del convenio respectivo, estableciendo en el inciso l) que el financiamiento y cofinanciamiento de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de